

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION I SERVICIOS A MINVEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 1 - de 26

EST-VCT-GIAM-092

#### ESTADO No. 092 GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

#### **HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-15042	HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN	27/11/2020	AUTO GLM No. 000529	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5342053, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15042, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:  1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN identificado con No. 5342053.  Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página - 2 - de 26

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5342053, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15042, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5342053, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15042, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
El señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico al señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5342053, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15042, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 3 - de 26

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MYRIAN EDID MOSQUERA CABRERA identificada con
					la cédula de ciudadanía No. 30739509, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIR-15011, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
COLICITUD DE					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MYRIAN EDID MOSQUERA CABRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30739509, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIR-15011, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIR-15011	MYRIAN EDID MOSQUERA CABRERA	27/11/2020	AUTO GLM No. 000530	La señora MYRIAN EDID MOSQUERA CABRERA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la señora MYRIAN EDID MOSQUERA CABRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30739509 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIR-15011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
					ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO. WII37-F-00
ATENCION I SERVICIOS A WINCEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
VERSIÓN: 2
Página - 4 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJT-08431	CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ	27/11/2020	AUTO GLM No. 000531	SAYAGO PÉREZ identificados con la cédula de respectivamente, en calidad de interesados dentro de Tradicional No. NJT-08431, para que en término perento de la notificación de la presente decisión, alleguen el Proso pena de entender desistida la solicitud en los términos ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CÉS SAYAGO PÉREZ identificados con la cédula de respectivamente, en calidad de interesados dentro de Tradicional No. NJT-08431, para que en término perentor de la notificación de la presente decisión, alleguen el per zona de restricción, emitido por la autoridad competente, de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la se
--	-----------	--	------------	------------------------	--

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 88199253 Y 13474819, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 88199253 Y 13474819 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 5 - de 26

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 88199253 Y 13474819 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
Los señores CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a los señores CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 88199253 Y 13474819, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 6 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15552	ROBERTO GUTIÉRREZ	27/11/2020	AUTO GLM No. 000532	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROBERTO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4678335, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15552, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.  ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ROBERTO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4678335, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15552, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.  El señor ROBERTO GUTIÉRREZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.  ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico al señor ROBERTO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4678335 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15552, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.  ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 7 - de 26

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA FELISA YANDY CAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34,500,344, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15002, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.  ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARÍA FELISA YANDY CAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34500344, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. 0E7-15002, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 048 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0699 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental temporal.  La señora MARÍA FELISA YANDY CAMPO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del referido instrumento ambiental con los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.  ARTÍCULO TERCERO: Por medio de			,		
ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.  ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la señora	FORMALIZACIÓN DE MINERÍA	OE7-15002		27/11/2020	Cédula de Ciudadanía No. 34.500.344, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15002, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.  ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARÍA FELISA YANDY CAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34500344, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15002, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.  La señora MARÍA FELISA YANDY CAMPO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido
Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora	MADICIONAL				ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia
					ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 8 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14391	NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA	27/11/2020	AUTO GLM No. 000534	ARTÍCULO PRIM identificada con cé de Formalización d (4) MESES contact Trabajos y Obras artículo 325 de la L  ARTÍCULO SEGU HERRERA identific la solicitud de Form de CUATRO (4) Mi y/o concepto corre los términos del art de acuerdo a lo pre identificada con ce de Formalización d la Ley 1955 de 20 del 19 de agosto presente ante la a  La señora NIDIAN con el fin de verific referido instrumen instrumento ambi consecuencia el re  ARTÍCULO CUAR
					de Contratación

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la señora NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65745042, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14391, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO TERCERO: REQUERIR la señora NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65745042, en calidad de interesada dentro de a solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14391, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en os términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR la señora NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65745042, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14391, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del eferido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico la señora NIDIAN PATRICIA



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 9 - de 26

					CAMPUZANO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 65745042, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14391, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.  ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODG-10561	ASOCIACION AGRO- MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR	27/11/2020	AUTO GLM No. 000535	<ul> <li>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, identificada con Nit. No. 900380036-9, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-10561, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</li> <li>1. Certificado de Existencia y Representación Legal donde se evidencie, en la vigencia de la asociación interesada, la ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, identificada con Nit. No. 900380036-9 una duración superior al tiempo proyectado para el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería que se platee en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- a ejecutar y un año adicional exigido por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.</li> <li>Lo anterior, so pena de so pena de rechazo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-10561, por falta de capacidad legal para contratar.</li> </ul>



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO. WIIS7-P-00
ATENCION Y SERVICIOS A WIINEROS Y A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 10 - de 26

	ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA
	TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, identificada con Nit. No. 900380036-9, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-10561, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
	ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, identificada con Nit. No. 900380036-9 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-10561, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
	La ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION T SERVICIOS A WINNEROS TA GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 11 - de 26

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la ASOCIACION AGRO-MINERA DE LA VEREDA MINA TREINTA CORREGIMIENTO DE MINA BRISA MUNICIPIO DE NOROSI BOLIVAR, identificada con Nit. No. 900380036-9 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODG-10561, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 12 - de 26

Cédula de Ciudadanía No. 37828794 y FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ identificada cor Cédula de Ciudadanía No. 26981998, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-08171, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente:  **Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora RUBBY DIFILIPO CABALLERO identificada con No. 37828794.**  **Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ DE HE		T	1	1	1	
Cédula de Ciudadanía No 26981998, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-08171, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras	FORMALIZACIÓN DE MINERÍA	OC1-08171	CABALLERO y FANNI FERNANDEZ DE	27/11/2020		<ul> <li>Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora RUBBY DIFILIPO CABALLERO identificada con No. 37828794.</li> <li>Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ identificada con No 26981998</li> <li>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015</li> <li>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras RUBBY DIFILIPO CABALLERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37828794 y FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 26981998, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-08171, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la</li> </ul>



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CODIGO: MIS7-P-004-F-008	
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2	
ESTADOS	Página - 13 - de 26	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las señoras RUBBY DIFILIPO CABALLERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37828794 y FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 26981998, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-08171, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
Las señoras RUBBY DIFILIPO CABALLERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37828794 y FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 26981998, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a las señoras RUBBY DIFILIPO CABALLERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37828794 y FANNI FERNANDEZ DE HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 26981998 en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-08171, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 14 - de 26

SOLICITUD DE					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILLIAM RAFAEL DAZA HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12715669, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11331, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.  ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor WILLIAM RAFAEL DAZA HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12715669, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11331, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OF7-11331   `	WILLIAM RAFAEL DAZA HERNANDEZ 27/11	27/11/2020	AUTO GLM No. 000537	El señor WILLIAM RAFAEL DAZA HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12715669, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico al señor WILLIAM RAFAEL DAZA HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12715669, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11331, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
					ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 15 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16101	YUNELLY ROJAS VARGAS	27/11/2020	AUTO GLM No. 000538	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora YUNELLY ROJAS VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52028995, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16101, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.  ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora YUNELLY ROJAS VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52028995, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16101, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.  La señora YUNELLY ROJAS VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52028995, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará
SOLICITUD DE					Tradicional No. OE9-16101, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA	OE9-16101		27/11/2020		suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La
					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la señora YUNELLY ROJAS VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52028995, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. 0E9-16101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
					ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 16 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAV-14321	ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA	27/11/2020	AUTO GLM No. 000539	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA identificada con NIT 900380035-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAV-14321, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019  ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA identificada con NIT 900380035-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAV-14321, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambientel y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.  La ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.  ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA identificada con NIT 900380035-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minerá Tradicional No. OAV-14321, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.  ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de
--	-----------	---	------------	------------------------	---



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 17 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODU-11341	REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA	27/11/2020	AUTO GLM No. 000540	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51757040, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11341 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.  ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51757040, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11341, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.  La señora REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del referido instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.  ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la señora REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51757040, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que,
					REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51757040, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No.
					ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	L
--	---

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 18 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15413	HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ	27/11/2020	AUTO GLM No. 000541	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 19292187, 73562628 Y 73563124, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15413 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente:  1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ, identificados con No. 19292187, 73562628 y 73563124, respectivamente.  Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.  ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 19292187, 73562628 Y 73563124, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15413, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.  ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 19292187, 73562628 Y 73563124 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15413, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad
					de Minería Tradicional No. OEA-15413, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 19 - de 26

					Los señores HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a los señores HERNÁNDO RODRIGUEZ SOSA, CÉSAR ALIRIO RIZO PADILLA Y AREVALO SERPA ORTÍZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 19292187, 73562628 Y 73563124 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15413, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
					ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODH-14311	NORBERTO GOMEZ SANCHEZ y MARTHA ISABEL ALVAREZ DIAZ	01/12/2020	AUTO GLM No. 000542	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores NORBERTO GOMEZ SANCHEZ y MARTHA ISABEL ALVAREZ DIAZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 11299583 y 39558051,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 20 - de 26

respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-14311, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores NORBERTO GOMEZ SANCHEZ y MARTHA ISABEL ALVAREZ DIAZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 11299583 y 39558051, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-14311, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores NORBERTO GOMEZ SANCHEZ y MARTHA ISABEL ALVAREZ DIAZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a los señores NORBERTO GOMEZ SANCHEZ y MARTHA ISABEL ALVAREZ DIAZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 11299583 y 39558051, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-14311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 21 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBP-11371	NELSON GERMAN HIDALGO GALLO	01/12/2020	AUTO GLM No. 000543	<ul> <li>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 195155, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-11371, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:         <ol> <li>Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con No. 195155.</li> </ol> </li> <li>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</li> <li>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 195155, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-11371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</li> <li>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 195155, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-11371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 22 - de 26

ESTADOS Págir

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 195155, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-11371, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
					El señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
					ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor NELSON GERMAN HIDALGO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 195155, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-11371, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
					ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAP-08591	LUZ DIVINA BARRAZA CHACON, MERCEDES INELDA PERCY RODRIGUEZ	01/12/2020	AUTO GLM No. 000544	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LUZ DIVINA BARRAZA CHACON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32607585 y la señora MERCEDES INELDA PERCY RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33132512, en calidad de interesadas dentro de la solicitud



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION T SERVICIOS A WINVEROS TA GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2

Página - 23 - de 26

**ESTADOS** 

	de Formalización de Minería Tradicional No. OAP-08591, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
	ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras LUZ DIVINA BARRAZA CHACON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32607585 y la señora MERCEDES INELDA PERCY RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33132512, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAP-08591, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.  Las señoras LUZ DIVINA BARRAZA CHACON y MERCEDES INELDA PERCY RODRIGUEZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
	ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la señora LUZ DIVINA BARRAZA CHACON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32607585 y la señora MERCEDES INELDA PERCY RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33132512, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAP-08591, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
	ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 24 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-10032	CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ	01/12/2020	AUTO GLM No. 000545	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23605879, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10032, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.  ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23605879, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10032, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.  La señora CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.  ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la señora CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23605879 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10032, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.  ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso algun
--	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 25 - de 26

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKN-10521	MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO	01/12/2020	AUTO GLM No. 000546	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 20331496, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-10521, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019  ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 20331496, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-10521, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.  ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 20331496, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-10521, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la <i>Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020</i> , emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	---



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION I SERVICIOS A WIINEROS I A GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 26 - de 26

	La señora MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
	ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 20331496, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-10521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
	ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<sup>\*\*</sup>El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, <u>04 de diciembre de 2020</u> siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.